



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Radicado | 05001-40-03-014-2022-00021-00 |
| Demandante | MARTHA IVONNE LOPEZ ZULUAGA |
| Demandado | DANIEL CHAVERRA VILLEGAS GRACIELA ALEJANDRA TORRES ESTRADA LUIS FERNANDO HENAO ZAPATA DANIRIAM DEL SOCORRO OSSA TORRES |
| Auto int. | 0940 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Adecuará toda la demanda a las disposiciones que regulan el arrendamiento de local comercial, teniendo en cuenta que, pese a que nos encontramos ante un contrato de arrendamiento de inmueble para uso comercial, permanentemente se citan normas de la Ley 820 de 2003, la cual tiene por objeto “regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos **destinados a vivienda**”.
2. Deberá redactar los hechos con precisión y claridad, excluyendo de ellos las citas de normas jurídicas, las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor. En los hechos solo debe consignarse de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita. Las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor deben ubicarse en el acápite de las argumentaciones jurídicas o en los fundamentos de derecho.
3. Explicará las razones fácticas y jurídicas por las cuales se demanda a la señora DANIRIAM DEL SOCORRO OSSA TORRES, toda vez que la misma no

suscribió el contrato de arrendamiento aportado con la demanda. Además, ninguna de las pretensiones de la demanda está dirigida contra ella.

4. Indicará por qué en varias oportunidades se habla de una medida cautelar innominada, si en el acápite correspondiente a la medida cautelar se solicita embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, medida nominada en el estatuto procesal civil.
5. Estimaré debidamente la cuantía, de conformidad con el art. 26, n.6, del C.G.P.
6. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Ver art. 5 Dec. 806 de 2020.
7. Unificaré la pretensión tercera y cuarta toda vez que son repetitivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL, promovida por MARTHA IVONNE LOPEZ ZULUAGA en contra DANIEL CHAVERRA VILLEGAS, GRACIELA ALEJANDRA TORRES ESTRADA, LUIS FERNANDO HENAO ZAPATA, DANIRIAM DEL SOCORRO OSSA TORRES

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

DORA PLATA RUEDA

JUEZ €

JD